



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **SUCESION**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00019- 00**  
Demandante **MARTHA LUCIA LEIVA CABRERA Y OTROS**  
Causante **JESUS ANTONIO LEYVA SILVA Y OTROS**

Neiva, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.-Cumpliendo así con el lleno de los requisitos de Ley, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio de los fallecidos JESUS ANTONIO LEYVA SILVA y CECILIA CABRERA DE LEYVA, ordenándose darle el trámite previsto en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de sucesiones para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal.

3.-Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a la señora MARTHA LUCIA LEIVA CABRERA, en calidad de hija de los extintos JESUS ANTONIO LEYVA SILVA y CECILIA CABRERA DE LEYVA, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.-Ordénese notificar personalmente a los señores DEYANIRA, YOLANDA, EDILMA, ANGELA LEIVA CABRERA; en calidad de hijos de los extintos JESUS ANTONIO LEYVA SILVA y CECILIA CABRERA DE LEYVA, el inicio del presente asunto de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 492 Ibídem y la ley 1223 de 2022.

5.-Ordénese notificar personalmente a la señora BETTY PASTRANA CABRERA; en calidad de hija de la extinta CECILIA CABRERA DE LEYVA, el inicio del presente asunto de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 492 Ibídem y la ley 1223 de 2022.

6. Sobre el reconocimiento del señor GENTIL HERNANDEZ CUBILLOS, como acreedor de la masa herencial, el Despacho le indica a la parte actora que según las voces del Art. 501 del Código General del Proceso, la etapa idónea para reconocer dicha calidad es durante la diligencia de inventarios y avalúos, mas no el presente estadio procesal prematuro, en consecuencia, por el momento se niega dicho pedimento.

7.- Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el presente proveído, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el Art. 501 Ibídem.

8.- El Despacho se dispone oficiar al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas "DIAN" de la ciudad, para que se sirva suministrar dentro del término de veinte (20) días, la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario.

#### **NOTIFIQUESE**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

